

## TESTIMONIO



1067

S-002 N° 0078067 FS

Dejo constancia que he cumplido con efectuar las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervenientes en la presente transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados; declarando sobre particular el otorgante del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de éste contrato, tienen origen lícito.

### III. CONCLUSIÓN:

#### FE DE CONTENIDO Y LECTURA.

Instruido el otorgante del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificó en su contenido, procediendo a firmar junto conmigo, de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0078054 (folio mil cincuenta y cuatro) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0078067 (folio mil sesenta y siete) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecisésis, concluyendo el proceso de firmas el día veintidós de Junio del año dos mil diecisésis. Doy fe.



*José Cirilo Flores Quille*  
José Cirilo Flores Quille  
NOTARIO DE CHINCHA



COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAVÍN  
PROVINCIA DE CHINCHA REGION ICA  
*José Cirilo Flores Quille*  
DR. RAFAEL ALICARIZA GUERRA  
DNI/21879449  
PRESIDENTE

NÚMERO

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (493)

MINUTA

CUATROCIENTOS DIEZ (410)

MATERÍA

DONACION

OTORGADO POR

DOROTEO FLORES DIAZ Y ESPOSA

A FAVOR DE

HUMBERTO FLORES ASCONA Y HERMANOS

00493  
23/06/16

### L.INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisésis, ante mi José Cirilo Flores Quille, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes-RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1.La Sociedad Conyugal conformada por los cónyuges don Doroteo Flores Diaz, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro.21783421, quien procediendo por derecho propio, manifiesta haber nacido el dia 28/03/1943, ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de casado con doña Marcelina Ascona de Flores, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 21791469, quien procediendo por derecho propio, manifiesta haber nacido el dia 16/01/1939, ser ama de casa de ocupación y tener el estado civil de casada; ambos domiciliados en avenida Progreso 289, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha y Departamento de Ica.

2.Humberto Flores Ascona, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21794254, quien procediendo por derecho propio, manifiesta

## TESTIMONIO



**haber nacido el dia 13/11/1961, ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de casado, domiciliado en calle El Carmen 256, del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y Departamento de Ica.**

**3.Claudio Marciano Flores Ascona, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21789651, quien procediendo por derecho propio, manifiesta haber nacido el dia 18/10/1964, ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de casado, domiciliado en avenida Progreso 289, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha y Departamento de Ica.**

**4.Gustavo Javier Flores Ascona, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21794488, quien procediendo por derecho propio, manifiesta haber nacido el dia 20/01/1963, ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de soltero, domiciliado en avenida Benavides 133, del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y Departamento de Ica.**

### **Fe de identificación.**

Doy fe, que no conociéndolos personalmente a los comparecientes, he cumplido con identificarlos con su respectivos documentos de identidad presentados por ellos ante mí, verificando seguidamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlos personalmente, a quien he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado Dlg. 1049, luego de lo cual me entregan una minuta debidamente firmada por ellos y autorizada por letrado para que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que archivo en mi legajo minutario bajo el número de orden correspondiente; cuyo tenor literal es como sigue:

### **II.CUERPO DEL INSTRUMENTO:**

Sr. Notario Público: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **donación** que celebra **La Sociedad Conyugal** conformada por don **Doroteo Flores Diaz**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21783421 y doña **Marcelina Ascona De Flores**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 21791469; ambos domiciliados en Av. Progreso Nro. 289, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, a quienes en adelante se les llamarán **los donantes**, a favor de los hermanos consanguíneos don **Humberto Flores Ascona**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21794254, domiciliado en calle El Carmen 256, del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, **Claudio Marciano Flores Ascona**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21789651, domiciliado en Av. Progreso 289 del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha y Departamento de Ica y **Gustavo Javier Flores Ascona**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21794488, domiciliado en Av. Benavides 133, del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, quienes en adelante se les llamará **los donatarios**, que celebran y otorgan en los siguientes términos y condiciones.

**Primera: Antecedentes del inmueble objeto del contrato.** Los donantes, declaran que fueron copropietarios en partes proporcionales conjuntamente con los esposos Julio Flores Diaz y Rina Carbajal de Flores del inmueble urbano ubicado en la avenida Mariscal Benavides Nro. 133 (antes calle Teatro 128) del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, con un área de **320.00 M<sup>2</sup> (trescientos**

## TESTIMONIO



1068

S-002 N° 0078068 FS

veinte metros cuadrados), cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas, se hallan ampliamente descritas en la Partida Registral número 02000164 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XI – Sede Ica - Oficina Registral de Chincha.

**Segunda:** Extinción de la copropiedad e individualización del predio. Asimismo, los donantes declaran que el predio descrito en la cláusula anterior, fue objeto de división y partición por virtud de la sentencia judicial contenida en la resolución Nro. 16 de fecha 27 de abril del año dos mil doce, recaído en el expediente Nro. 699-2010, emitida por el Juzgado Civil de Chincha y confirmada por auto de vista Nro. 21 de fecha 27 de septiembre del año 2012 emitida por la Sala Superior Mixta de Chincha.

**Tercera:** Delimitación física del predio objeto de donación. Finalmente, los donantes manifiestan que en la etapa de ejecución de las resoluciones judiciales mencionadas en la cláusula anterior, mediante resolución Nro. 32 de fecha seis de agosto del año dos mil catorce, se ha cumplido con materializar la división del predio matriz, seccionado el mismo en dos sub lotes de áreas y medidas proporcionales en base al común acuerdo de las partes, los informes, los planos y memorias descriptivas que lo respaldan, habiéndose adjudicado a los donantes el sub lote 01, bajo la siguiente delimitación:

**Sub Lote 1.** Con un área de 153.31 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y tres punto treinta y uno metros cuadrados) y cuyas medidas perimétricas y linderos son: Por el frente de 5.50 m.l., por la derecha entrando presenta tres medidas perimétricas, una de 26.08 m.l., la segunda de 1.65 m.l., y la tercera de 4.29 m.l., por el fondo con 4.47 m.l., y por la izquierda entrando cuenta con las siguientes tres medidas perimétricas: 25.30 m.l., 1.25 m.l., y 5.20 m.l., situado en Avenida Mariscal R. Benavides Nro. 133, comprensión del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y Departamento de Ica.

No obstante, en la respectiva Partida Registral del predio matriz, aún no se ha inscrito la división efectuada por la existencia de defectos de carácter técnico que el señor Registrador Público ha verificado al momento de calificar los partes judiciales de la sentencia de división y partición.

**Tercera:** Transferencia de propiedad vía donación. Por virtud del presente contrato los donantes en aplicación del artículo 1621 y 1625 del Código Civil, transfieren en calidad de donación el inmueble descrito en la cláusula anterior en favor de los donatarios, quienes en este acto aceptan la donación efectuada por los donantes, expresando cada uno su agradecimientos por tan importante desprendimiento patrimonial.

**Cuarta:** Valor real y cargas. Las partes expresan que el predio objeto de donación según el Autoevaluó – 2016 tiene un valor real de S/.67,912.50 (Sesenta y siete mil novecientos doce y 50/100 soles), y la donación efectuada no se encuentra sujeta a ninguna carga u obligación que deban satisfacer los donatarios.

**Quinta:** Alcances del contrato. Los donantes declaran que la transferencia del inmueble objeto de donación, es ad corpus, comprende el suelo, subsuelo, aires, entradas, salidas, usos, costumbres y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponda a dicho bien.

**Sexta:** Límites de la donación. Asimismo, los donantes declaran que el lote objeto de donación, se halla dentro de los límites de su libre disposición contemplado en el artículo 1629 del Código Civil, pues en proporción a la totalidad de su patrimonio no supera el límite de su libre disposición.

**Séptima:** Razones que justifican la donación: Los donantes declaran que aparte de los donatarios no tienen otros hijo, descendientes ni otros parientes confiables, que

## TESTIMONIO



puedan velar en forma desinteresada por la asistencia económica y demás necesidades de los mismos cuando éstos ingresen a la fase final de su vida, que por lo general viene acompañada de demencial senil, ceguera, sordera entre otras limitaciones y dolencias propias de la senectud; avizorando tal dramática situación y estando aún en pleno goce de sus facultades mentales y físicas; los donantes han elegido a los donatarios para que en su condición de hijos se hagan cargo de la asistencia de los donantes en aquellos aciagos momentos de sus vidas cuyo advenimiento es inminente e inexorable. En tal sentido ambas partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1757 del Código Civil, han convenido celebrar el presente contrato, en cuya virtud los donantes transfieren a los donatarios la propiedad del inmueble ya descrito líneas arriba; mientras que éstos asumen el compromiso de asistir a los donantes, realizando entre otras tareas, lo siguiente: preparar en forma diaria los alimentos necesarios, mantener el orden y la limpieza de la vivienda de los donatarios; velar por su salud, aseo y cuidados personales, conduciéndolos de ser el caso a un Centro de Salud; brindarle compañía y trato amable, propiciar una periódica recreación y esparcimiento, cuidar y conservar los muebles y demás enseres de su vivienda; asistirlos en los avatares de su última enfermedad y llevar acabo sus funerales mediante una cristiana sepultura; entre otras tareas propias de esta clase de relaciones.

**Octava:** **Facultades de reversión y revocación.** Sin perjuicio de los poderes de vigilancia y las medidas de seguridad que se han establecido en las cláusulas anteriores, los donantes se reservan el derecho de reversión y de revocación de la presente donación, facultad que lo ejercerá en forma directa o por intermedio de sus representantes que designen, cuando se produzca el incumplimiento de los compromisos asumidos para el caso de reversión o cuando se configuren los supuestos legales para el caso de la revocación.

**Novena:** **Gravámenes y evicción.** La donante declara asimismo, que sobre el bien materia de este contrato, no pesa ningún gravamen, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir o limitar en alguna forma el ejercicio de propiedad por parte de la donataria, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción conforme a ley.

**Décima:** **Constitución de derecho de Uso de Habitación:** Finalmente, ambas partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1026 del Código Civil, constituyen Derecho de Uso y Habitación en favor de los donantes respecto al predio objeto de donación, hasta que se extinga el referido derecho por la causal establecida en el artículo 1021 inciso 4 del acotado Código Civil; quienes asimismo quedan exentos de la obligación de llevar acabo el inventario y la valorización de bienes muebles que pudieran existir en el interior del inmueble donado.

En tal sentido, las partes convienen que los donatarios continuarán percibiendo las rentas mensuales del inmueble hasta el final de sus días, salvo que exista acuerdo distinto posteriormente.

**Décima primera:** **Voluntad contractual y licitud del contrato.** Ambas partes declaran que se encuentran debidamente informados sobre la naturaleza, contenido y efectos legales del presente acto jurídico; agregando además, que se conocen entre si por existir entre ellos una relación de padres a hijos y que las estipulaciones contenidas en este contrato responde a la común intención de las partes, negando por consiguiente la existencia de cualquier fraude, simulación, colusión o delito que perjudique a terceros o la colectividad.

## TESTIMONIO



1069

S-002 N° 0078069 FS

Asimismo, las partes dejan sin efecto las minutas suscritas anteriormente que se opongan a la presente minuta.

**Décima segunda:** Conclusión. En la celebración del presente contrato no ha mediado causal alguna de nulidad o de anulabilidad que pudiera invalidarlo en forma total o parcial, por lo que proceden a firmarlo en Chinchón a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisésis. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley que den plena validez a la celebración del presente contrato.

**Firmado por:** Doroteo Flores Díaz, Marcelina Ascona De Flores, Humberto Flores Ascona, Claudio Mariano Flores Ascona y Gustavo Javier Flores Ascona.

**Firmado por:** Fernando Paúl Gala Echavagurin. Abogado. CAI Reg. 2550

**Constancia uno:**

**Verificación de identidad. Artículo 55 in fine Dlg. 1049.**

Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad de todos los otorgantes y/o intervinientes en la extensión del presente instrumento, mediante la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad y utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-Reniec. Doy fe.

**Constancia dos:**

**Declaración Jurada de Autoevaluó Dlg. 776.**

Certifico haber tenido a la vista las hojas H.R., P.U. y comprobante de pago del Impuesto al Patrimonio Predial, relacionado con el predio objeto de transferencia de las que se extrae la siguiente información: Fecha de declaración: 01 de junio del 2016. Sujeto Activo: Municipalidad Provincial de Chincha. Contribuyente: Ascona Laura Marcelina y Flores Diaz Doroteo. Ubicación del predio: Avenida Mariscal Oscar R. Benavides N° 133, del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y Departamento de Ica. Extensión del predio: 160.00 m<sup>2</sup>. Base Imponible: S/.67,912.50. Impuesto Anual 2016: S/.170.48. Comprobante de Pago: Boleta de Venta Nro.052042 de fecha 01 de junio del 2016. Doy fe.

**Constancia tres:Impuesto de Alcabala Dlg. 776**

Dejo constancia de haber tenido a la vista la Hoja de Liquidación del Impuesto de Alcabala y el comprobante de pago del mismo relacionado con el predio objeto de transferencia, de donde se extrae la siguiente información: Sujeto Activo del Impuesto: Municipalidad Provincial de Chincha. Adquiriente: Flores Ascona Humberto, Flores Ascona Mariano y Hrno. Transferente: Flores Diaz Doroteo y Ascona de Flores Marcelina. Ubicación del predio: Avenida Mariscal Benavides N° 133 – Sub Lote 1 – Chincha Alta. Extensión del predio: 153.31 M<sup>2</sup>. Valor de la Transferencia y/o del Autoavalúo: S/. 67,912.50. Base Imponible: S/. 28,412.50. Monto del Impuesto. S/. 852.38. Comprobante de Pago: Boleta de Venta Nro. 053670. Fecha: 21/06/2016. Doy fe.

**Constancia cuatro:Acciones de control de Lavado de Activos Dlg. 1106.**

Dejo constancia que he cumplido con efectuar las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la presente transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios

## TESTIMONIO



de pago utilizados; declarando sobre particular cada uno de los otorgantes del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de éste contrato, tienen origen lícito.=====

### Constancia cinco: Certificados Médicos.

Certifico haber tenido a la vista los certificados médicos de los donantes **Doroteo Flores Diaz y Marcelina Ascona De Flores**, los mismos que procedo a insertar a continuación:=

 <b>CERTIFICADO MÉDICO</b> Consejo Regional IX Ica  Certifico: Nro. 0097075 Fecha: 07.06.2016  Refer: atendido a la Sra. MARCELINA ASCONA DE FLORES de 27 años de edad, casada, con Grado de Instructora de primaria de primaria, natura de Encasillada, procedente de Chinchón, con DNI # 21791469. Antecedentes: Colitis proctitis, hace 5 años fractura de cadera izquierda, desminaron con bastón. Como resultado de la evaluación realizada, NO PRESENTA ALTERACIONES MENTALES en el momento actual, conservando su lucidez, juicio y memoria en buenas condiciones, lo que le permite expresar su voluntad libremente. Se expide este CERTIFICADO MÉDICO DE SALUD MENTAL a solicitud del interesado para trámite notarial. Chinchón Alta, 07 de Junio del 2016   C.M.P. ICA MARCELA ROMERO NRO. 0097075  Fecha: 07.06.2016 Nro. 0097075 15	 <b>CERTIFICADO MÉDICO</b> Consejo Regional IX Ica  Certifico: Nro. 0097076 Fecha: 07.06.2016  Refer: atendido al Sr. DOROTEO FLORES DÍAZ, de 73 años de edad, casado, con Grado de Instructor de primaria completo, jubilado, natural de Maranga- lico, procedente de Chinchón, con DNI # 21733421. Antecedentes: Hipertensión arterial, Diabetes Mellitus controlada. Como resultado de la evaluación realizada, NO PRESENTA ALTERACIONES MENTALES en el momento actual, conservando su lucidez, juicio, memoria en buenas condiciones, lo que le permite expresar su voluntad libremente. Se expide este CERTIFICADO MÉDICO DE SALUD MENTAL a solicitud del interesado para trámite notarial. Chinchón Alta, 07 de Junio del 2016   C.M.P. ICA DOROTEO FLORES NRO. 0097076  Fecha: 07.06.2016 Nro. 0097076 15
--	---

### III.CONCLUSIÓN:

#### FE DE RATIFICADO Y ACEPTACIÓN.

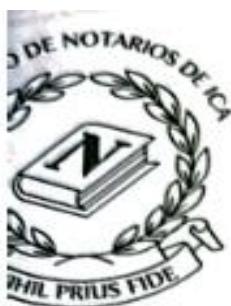
Doy fe, que en este acto los donantes y los donatarios declaran ante mí, que se ha producido la entrega de las prestaciones derivadas del presente contrato, expresando los donatarios su aceptación a la donación; mientras que los donantes se ratifican con la donación efectuada.=====

Asimismo, los donantes me manifiestan que en la Partida Registral del predio materia de transferencia la compareciente **Marcelina Ascona De Flores**, figura con su apellido paterno y materno; mientras que en su Documento Nacional de Identidad actual figura con el apellido paterno de su cónyuge **Doroteo Flores Diaz**; en virtud al matrimonio civil contraído con éste; lo que sin embargo, no afecta la adecuación registral requerida.=====

#### FE DE CONTENIDO Y LECTURA:

Instruidos los otorgantes del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. Nro. 0078067 (folio mil sesenta y siete) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0078070 (folio mil setenta) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecisésis, concluyendo el proceso de firmas en las fechas consignadas en las

# TESTIMONIO



1070

S-002 N° 0078070 FS

constancias respectiva extendidas debajo de la firma de cada otorgante. Doy Fe.

  
Doroteo Flores Diaz  
Firmado: 23-06-2016



  
Marcelina Ascona De Flores  
Firmado: 23-06-2016



  
Humberto Flores Ascona  
Firmado: 28-06-2016



  
Claudio M. Flores Ascona  
Firmado: 30-06-2016



  
**José Cirilo Flores Quille**  
NOTARIO DE CHINCHA

  
Gustavo Javier Flores Ascona  
Firmado: 23-06-2016



NÚMERO

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (494)

MINUTA

CUATROCIENTOS ONCE (411)

MATERIA

DONACIÓN

OTORGADO POR

MARIA TERESA RAMOS DE LA CRUZ

A FAVOR DE

MARIO JESUS RAMOS DE LA CRUZ

INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis, ante mí José Cirilo Flores Quille, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes - RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1. **Maria Teresa Ramos de la Cruz**, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 21867981, quien procediendo por derecho propio, manifiesta haber nacido el día 09/08/1974, ser ama de casa de ocupación y tener el estado civil de soltera, domiciliada en C.P. Los Lirios Mz A Lt 15, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, de transito por esta ciudad.

2. **Mario Jesus Ramos de la Cruz**, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21811082, quien procediendo por derecho propio,

004595  
23/06/16

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 350

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°493 DE: DONACION; DE FECHA: 23 DE JUNIO DE 2,016; QUE OTORGА: DON DOROTEO FLORES DIAZ Y ESPOSA; A FAVOR DE: DON HUMBERTO FLORES ASCONA Y HERMANOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JOSE CIRILO FLORES QUIILLE, DEL PROTOCOLO N° 8, DEL AÑO 2,016, FOLIO N° 1,067 AL FOLIO N° 1,070, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (Siete) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **NORMA NATIVIDAD FLORES LEON**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° **21870413**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 581 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 809649, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

*ICA, 18 DE AGOSTO DE 2025*

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR